



## 1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, el Informe para segundo debate, emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, referente al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*, para lo cual se presenta el siguiente análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 2. ANTECEDENTES:

2.1. La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión No. 081 - extraordinaria de 28 de diciembre de 2022, mediante Informe No. CPC-2021-003, luego de analizar la documentación técnica y legal, resolvió emitir Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en Primer Debate el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

2.2. Durante la sesión No. 270 - ordinaria de 07 de febrero de 2023, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, conoció y trató en primer debate el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

2.3. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0615-O de 10 de febrero de 2023, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo, remitió al Concejal Luis Robles, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, las observaciones presentadas en primer debate de la sesión No. 270 –ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

2.4. La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión la No. 084- ordinaria de 22 de febrero de 2023, mediante Resolución No. 002-CPC-2023, *“resolvió: convocar a mesa de trabajo con el fin de trabajar las observaciones presentadas en el primer debate al proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.



### **3. BASE NORMATIVA:**

#### **3.1. La Constitución de la República del Ecuador dispone:**

- a. El artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...)”*.
- b. El artículo 21 determina: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*.
- c. El primer inciso del artículo 39 dispone: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*.
- d. El último inciso del artículo 85 señala: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*.
- e. El artículo 248 menciona: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*.
- f. El artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”*;
- g. El artículo 329 establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)”*.



**3.2.El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:**

- a. El literal a) del artículo 87 señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”*.
- b. El artículo 302 en relación a la Participación ciudadana, señala lo siguiente: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

*La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*.

- c. El artículo 303 prescribe en su parte pertinente, *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*

*(...) Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*.

- d. El artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*.





**3.3. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone:**

- a. El artículo 4, señala que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución”, entre los cuales se detallan los principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad”.*
- b. El artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la participación local establece: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:*
  1. *Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;*
  2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;*
  3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;*
  4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,*
  5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”*
- c. El artículo 72, establece que: *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”;*

**3.4. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta:**

- a. **“Artículo 51.- Informes de las comisiones.** - *Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano (...).”*



Informe No. IC-CPC-2023-001

- b. *“Artículo 67.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

*(...)*

*Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social reconocidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos. (...).”*

- c. La letra b. del artículo 1034, determina: *“b. Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas.”*
- d. El artículo 1035, establece: *“Los jóvenes son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.
- e. *“Artículo 1037.- Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

*La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad”*.

- f. *“Artículo 1038.- La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública”*.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, al existir consenso en el texto del proyecto materia de este informe, concluye que es pertinente que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en segundo debate el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana*



**Municipio  
de Quito**

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y GOBIERNO ABIERTO  
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -**

**Informe No. IC-CPC-2023-001**

*Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".*

**5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión No. 086 - extraordinaria realizada el día miércoles 22 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto el artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 51 y 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*".

**6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto abajo firmantes, aprueban el día miércoles 22 de marzo de 2023 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Atentamente

Luis Robles Pusda

**Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto**

Amparito Narváez López  
**Miembro de la Comisión**





**Municipio  
de Quito**

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y GOBIERNO ABIERTO  
-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -**

**Informe No. IC-CPC-2023-001**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, certifica que el presente Informe de Comisión fue conocido, tratado, debatido y aprobado en la sesión No. 086 - extraordinaria de la Comisión Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, realizada el día 22 de marzo de 2023, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Luis Robles Pusda; y, Amparito Narváez López.- total dos votos (02); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); EN BLANCO: total cero (0); y, CONCEJAL AUSENTE: Fernando Morales Enríquez. - total uno (01).

Quito D.M., 22 de marzo de 2023

Atentamente,

Dra. Glenda Allán Alegría

**Delegada de la Secretaría a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.**